

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 11001 31 03 050 2021 00542 00

Atendiendo las documentales que antecede, se dispone:

PRIMERO: Téngase como notificado por conducta concluyente a GRUPO B & G ASOCIADOS S.A.S., y WILLAN HERNAN GALVIS BULLA de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir de la notificación de esta decisión, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, se reconoce al abogado Juan Nicolás Villarreal Llano, como apoderado del extremo pasivo, en los términos y para los fines del poder conferido, quien dentro de la oportunidad procesal allegó medios exceptivos y recurso de reposición.

TERCERO: No se da trámite a la reforma allegada por la parte actora como quiera que no se advierten las causales que trata el artículo 93 del C. G. P. nótese que no se modifica la parte demandada sino simplemente se corrige el nombre de la persona natural.

Por lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en auto de la misma fecha, conforme figura en los títulos base de ejecución, se corrige la orden de apremio en el siguiente sentido:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MAYOR CUANTÍA a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de GRUPO B & G ASOCIADOS S.A.S., y WILLAN HERNAN GALVIS BULLA.

En todo lo demás permanecerá incólume el auto adiado 2 de noviembre de 2021.

CUARTO: La comunicación proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en la que se indica que no existen obligaciones a cargo del señor William Hernan Galvis Bulla, se agrega a las presentes diligencias.

QUINTO: No obstante y atendiendo reforma tenida en cuenta relativa al nombre del precitado, ofíciase nuevamente a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario con dicha salvedad.

SEXTO: Una vez vencido el término dispuesto en auto de la misma fecha y se decida respecto de la demanda acumulada se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

(4)

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6d3b8f9f5346e1cc0292d923ea47abba7c75a2230f0984bc7b5698b26a1970**

Documento generado en 22/08/2022 04:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>